

PUBLICACION DE AVISO
No. 041 DEL 2018

28 AGO 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-023089-1 del 25 de julio de 2018

Señores:

HUMBERTO DOMINGO PALMERA ANAYA

ANIBAL ENRIQUE PALMERA ANAYA

ANDRES ALFONSO PALMERA ANAYA

"CANAIMA"

K78+825,31 (I) a K78+917,54 (I)

Tel: 3103434409

Ariguaní – Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 El Difícil – Bosconia. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0969 del 12 de junio de 2018- Predio No. 7EIA0820.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-019071-1 de fecha 20 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002962695CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0969 del 12 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0969 del 12 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia– Plato, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-019071-1 de fecha 20 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0969 del 12 de junio de 2018.

Cordialmente,

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Borrador: 20186060021655

SIG Fm-07"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **HUMBERTO DOMINGO PALMERA ANAYA, ANIBAL ENRIQUE PALMERA ANAYA y ANDRES ALFONSO PALMERA ANAYA** en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado **"CANAIMA"**, ubicado entre las abscisa inicial **K78+825,31 (I)** y final **K78+917,54 (I)**, Municipio de Ariguaní, Departamento de Magdalena, de la Resolución No. 0969 del 12 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia– Plato, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-019071-1 de fecha 20 de junio de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002962695CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-023089-1 del 25 de julio de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003014896CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0969 del 12 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia– Plato, ubicada en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena", contenida en ocho (8) folios.

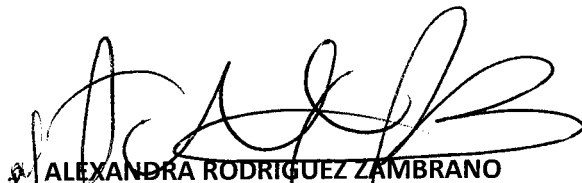
AVISO No.

041 DEL 2018 28 AGO 2018

Hoja No. 3

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
Y EN LA PÁGINA WEB EL 28 AGO 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 04 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.


ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0968 DE 2018

(12 JUN. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia-Plato, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas*

RD

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia- Plato, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

Página 2 de 7

metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

RD

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia- Plato, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

Página 3 de 7

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **7EIA0820** elaborada el 29 de enero de 2013, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 7 Sector Bosconia-Plato, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (816.88 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K78+825,31 (I)** y final **K78+917,54 (I)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**CANAIMA**", ubicado en el Municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-9845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47058000200000158000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 85,41 metros con **HUMBERTO PALMERA ANAYA Y OTROS**; **ORIENTE:** En longitud de 10,51 metros con **MARIA SGARRA DE MANCO Y OTROS**; **SUR:** en longitud de 92,56 metros con **VIA BOSCONIA-PLATO**; **OCCIDENTE:** En longitud de 10,66 metros con **RAMONA VEGA PALMERA Y OTROS**. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** **C2.** CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA EN 10,66 ML; **C2.** CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA EN 10,51 ML; **C3.** PORTÓN EN MADERA ASERRADA 5 VARETAS ANCLADO EN POSTES DE MADERA DE 4 ML ANCHO X 1,70 ML ALTO EN 1 UND; **C4.** ENTRADA EN AFIRMADO DE 4ML ANCHO EN 14,62 ML; **CULTIVOS:** TOTUMO $\varnothing \geq 20$ EN 4,00 UND; TOTUMO $\varnothing \leq 20$ EN 7,00 UND; GUASIMO $\varnothing \geq 20$ EN 7,00 UND; GUASIMO $\varnothing \leq 20$ EN 3,00 UND; SANTA CRUZ $\varnothing \geq 20$ EN 4,00 UND; SANTA CRUZ $\varnothing \leq 20$ EN 19,00 UND; SANTA CRUZ $\varnothing \leq 10$ EN 68,00 UND; GUACAMAYO $\varnothing \geq 20$ EN 2,00 UND; GUACAMAYO $\varnothing \leq 20$ EN 6,00 UND; LUMBRE $\varnothing \leq 20$ EN 1,00 UND; LUMBRE $\varnothing \leq 10$ EN 22,00 UND; POLVILLO $\varnothing \leq 10$ EN 1,00 UND; MAÍZ TOSTAO $\varnothing \leq 10$ EN 2,00 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 309 del 7 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaria Única de El Difícil.

Que los señores **HUMBERTO DOMINGO PALMERA ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.187, **ANIBAL ENRIQUE PALMERA ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.718.488, **ANDRES ALFONSO PALMERA ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.438 son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara el señor **LUIS JOAQUIN PUMAREJO COTES**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 309 del 7 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaria Única de El Difícil, debidamente inscrita el 05 de marzo de 1985 en la Anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **226-9845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 4 de febrero de 2013 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia- Plato, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA emitió el Avalúo Comercial de fecha 14 de septiembre de 2015 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 12.190.387,84)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

PREDIO N° 7EIA 0020		Propietario Humberto Palmera Anaya y Ctro.				
AVALUO DEL TERRENO						
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
VALOR DEL TERRENO	1	0.081869	13.261.000,00	1.122.185,60		
VR DEL TERRENO				1.122.185,60		
AVALUO DEL CONSTRUCCION						
CONSTRUCCION	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
Construcción	1	0.00	0.00	0.00		
VR DE CONSTRUCCION				0.00		
MEJORAS CONSTRUCTIVAS						
	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
Cerca en alambre de puer 4 hilos con postes de madera	NL	10,86	14.750,00	157.765,00		
Cerca en alambre de puer 4 hilos con postes de madera	NL	10,51	14.800,00	155.540,00		
Perfor en madera con 5 varcos radiado en postes de madera de 4ML ancho x 1,70ML alto	UN	1,00	710.714,16	710.714,16		
Entrada en alambre de 4 hilos de ancho	NL	14,80	80.400,00	1.244.162,00		
VR MEJORAS CONSTRUCTIVAS				2.268.182,16		
MEJORAS AGRICOLAS						
	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
Sojuna	0	Mayor a 0.20MLs	Un	4,00	30.000,00	240.000,00
Sojuna	0	Mayor a 0.20MLs	Un	7,00	30.000,00	210.000,00
Guacimo	0	Mayor a 0.20MLs	Un	7,00	120.000,00	840.000,00
Guacimo	0	Mayor a 0.20MLs	Un	3,00	60.000,00	180.000,00
Casta Cruz	0	Mayor a 0.20MLs	Un	4,00	20.000,00	80.000,00
Casta Cruz	0	Mayor a 0.20MLs	Un	19,00	60.000,00	1.140.000,00
Casta Cruz	0	Mayor a 0.10MLs	Un	68,00	40.000,00	2.720.000,00
Guacamayo	0	Mayor a 0.20MLs	Un	2,00	150.000,00	300.000,00
Guacamayo	0	Mayor a 0.20MLs	Un	0,00	120.000,00	720.000,00
Lumbre	0	Mayor a 0.10MLs	Un	1,00	120.000,00	120.000,00
Lumbre	0	Mayor a 0.10MLs	Un	22,00	60.000,00	320.000,00
Polaflo	0	Mayor a 0.10MLs	Un	1,00	60.000,00	60.000,00
Maz festau	0	Mayor a 0.10MLs	Un	2,00	60.000,00	60.000,00
VALOR MEJORAS AGRICOLAS				8.790.000,00		
VALOR TOTAL DEL AVALUO				12.190.387,84		

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 14 de septiembre de 2015, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **HUMBERTO DOMINGO PALMERA ANAYA, ANIBAL ENRIQUE PALMERA ANAYA y ANDRES ALFONSO PALMERA ANAYA**, la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-31724 de fecha 22 de septiembre de 2015, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-31724 de fecha 22 de septiembre de 2015, fue notificada notificada mediante aviso No. 105 del 9 de octubre de 2015, remitido a la dirección del predio a través de la empresa de Correo Certificado 472, con numero de guía RB779021635CO, entregado en el lugar de destino el día 9 de octubre de 2015, al señor **HUMBERTO PALMERA ANAYA** en su calidad de copropietario del INMUEBLE, quedando así notificada el día 13 de octubre de 2015.

Que mediante oficio YC-CRT-31726 de fecha 15 de octubre de 2015, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-31724, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-9845**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 17 de fecha 15 de octubre de 2015.

B

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia- Plato, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-9845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Limitación al dominio de Servidumbre a favor de **ANTEX OIL AND GAS COMPANY I.N.C.** y **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORECAL**, constituida mediante Escritura Pública No. 309 del 7 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaría Única de El Difícil, inscrita en la anotación No. 04.
- Gravamen de Hipoteca de C.C. de Humberto Palmera Anaya, Aníbal Palmera Anaya y Andrés Alfonso Palmera Anaya a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, constituido mediante Escritura Pública No. 181 del 17 de julio de 1985, otorgada en la Notaría Única de El Difícil, inscrita en la anotación No. 06.
- Gravamen Ampliación de Hipoteca C.C. valor indeterminado, de Humberto Palmera Anaya, Aníbal Palmera Anaya y Andrés Alfonso Palmera Anaya a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, constituido mediante Escritura Pública No. 461 del 29 de octubre de 1987, otorgada en la Notaría Única de El Difícil, inscrita en la anotación No. 08.
- Gravamen de Hipoteca en derecho proindiviso valor indeterminado, de Humberto Palmera Anaya y Aníbal Palmera Anaya a favor del **FONDO GANADERO DEL MAGDALENA S.A.**, constituido mediante Escritura Pública No. 4903 del 24 de noviembre de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta, inscrita en la anotación No. 11.
- Gravamen de Valorización impuesto por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** a Humberto Palmera Anaya, constituido mediante Resolución No. 5296 del 9 de octubre de 1998, inscrita en la anotación No. 14.
- Medida Cautelar de Embargo Valorización del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** a Humberto Palmera Anaya, constituido mediante Oficio 009440 del 22 de marzo de 2002, inscrita en la anotación No. 15.
- Medida Cautelar de Embargo por Jurisdicción Coactiva-Impuesto Predial Unificado de derechos de cuota, del **MUNICIPIO DE ARIGUANI MAGDALENA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO** a Aníbal Palmera Anaya, constituido mediante expediente IPU 165-06 del 1 de junio de 2009 de la Secretaría de Finanzas y del Tesoro de Ariguani, inscrita en la anotación No. 16.

Que mediante memorando No. 2018-604-005967-3 del 16 de abril de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 7EIA0820 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopista Río Magdalena S.A.S. con radicado ANI No. 2017-409-137976-2.

Que por las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia- Plato, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **7EIA0820** elaborada el 29 de enero de 2013, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 7 Sector Bosconia-Plato, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (816.88 M2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K78+825,31 (I)** y final **K78+917,54 (II)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"CANAIMA"**, ubicado en el Municipio de Ariguani, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-9845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47058000200000158000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 85,41 metros con **HUMBERTO PALMERA ANAYA Y OTROS**; **ORIENTE**: En longitud de 10,51 metros con **MARIA SGARRA DE MANCO Y OTROS**; **SUR**: en longitud de 92,56 metros con **VIA BOSCONIA-PLATO**; **OCCIDENTE**: En longitud de 10,66 metros con **RAMONA VEGA PALMERA Y OTROS**. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: **C2**. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA EN 10,66 ML; **C2**. CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA EN 10,51 ML; **C3**. PORTÓN EN MADERA ASERRADA 5 VARETAS ANCLADO EN POSTES DE MADERA DE 4 ML ANCHO X 1,70 ML ALTO EN 1 UND; **C4**. ENTRADA EN AFIRMADO DE 4ML ANCHO EN 14,62 ML; **CULTIVOS**: TOTUMO Ø ≥ 20 EN 4,00 UND; TOTUMO Ø ≤ 20 EN 7,00 UND; GUASIMO Ø ≥ 20 EN 7,00 UND; GUASIMO Ø ≤ 20 EN 3,00 UND; SANTA CRUZ Ø ≥ 20 EN 4,00 UND; SANTA CRUZ Ø ≤ 20 EN 19,00 UND; SANTA CRUZ Ø ≤ 10 EN 68,00 UND; GUACAMAYO Ø ≥ 20 EN 2,00 UND; GUACAMAYO Ø ≤ 20 EN 6,00 UND; LUMBRE Ø ≤ 20 EN 1,00 UND; LUMBRE Ø ≤ 10 EN 22,00 UND; POLVILLO Ø ≤ 10 EN 1,00 UND; MAÍZ TOSTAO Ø ≤ 10 EN 2,00 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HUMBERTO DOMINGO PALMERA ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.187, **ANIBAL ENRIQUE PALMERA ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.718.488, **ANDRES ALFONSO PALMERA ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.438, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 7 Bosconia- Plato, ubicada en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena".

- **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO** hoy **FIDUPREVISORA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en razón a que existe un Gravamen de Hipoteca y Ampliación de Hipoteca inscritos a su favor en las anotaciones 6 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. **226-9845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.
- **FONDO GANADERO DEL MAGDALENA S.A.**, en razón a que existe un Gravamen de Hipoteca en derecho proindiviso valor indeterminado inscrito a su favor en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. **226-9845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.
- **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, en razón a que existe un Gravamen de Valorización y Embargo por Valorización inscritos en las anotaciones No. 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. **226-9845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.
- **MUNICIPIO DE ARIGUANI MAGDALENA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO**, en razón a que existe Embargo por Jurisdicción Coactiva-Impuesto Predial Unificado de derechos de cuota inscrito en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. **226-9845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial